

## Datos de la Norma

Nivel Legislativo: **LA MATANZA DE ACENTEJO  
(Canarias)**

Tipo de Norma: **ORDENANZA MUNICIPAL**

Número de la Norma:

Año: **2006**

Fecha de Promulgación:

Título: **Del Tráfico de Vehículos Pesados.**

Diario Oficial de Publicación:

**BOP Santa Cruz de Tenerife**

Número de Diario Oficial:

**165**

Fecha de Publicación:

**29/11/2006**

Original de la norma: Original del Boletín (I).

Nº de págs. de la norma DVOS: 4. Incluye Anexos.

[www.infosald.com](http://www.infosald.com)

Editado en colaboración con el  
Despacho PAZ VIZCAÍNO Abogados  
Especialistas en Medio Ambiente, Calidad, Seguridad  
Industrial y Prevención de Riesgos Laborales



**VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO****A N U N C I O****15473****10877**

Por Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2006, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal de Regulación del Tráfico de Vehículos Pesados y, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, la aprobación provisional adquiere el carácter de definitiva, por lo que, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro para su entrada en vigor:

Ordenanza Municipal de Regulación del Tráfico de Vehículos Pesados.

Exposición de motivos.

El fenómeno del tráfico de vehículos a motor se ha generalizado y extendido de tal manera que puede afirmarse que forma parte de la vida cotidiana y que se ha transformado en una de las expresiones más genuinas del ejercicio de la libertad de circulación. Pero al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que es necesario regular para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

Dentro de este aumento generalizado de la circulación de vehículos a motor tienen una especial incidencia los vehículos pesados, que dadas sus dimensiones, intensidad de los ruidos, cantidad de gases producidos, ocupación y deterioro de las vías públicas, son causantes de problemas que en algunos casos pueden llegar a ser graves considerando las características de nuestro municipio con calles de gran

pendiente. De hecho ya se han dado algunos casos de accidentes que por suerte no han causado más que algún daño material pero hay que intentar poner los medios necesarios para que esto no se repita con consecuencias más negativas.

La competencia municipal en cuanto a la regulación de la circulación de este tipo de vehículos por las vías municipales está recogida en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local que reconoce el derecho de los municipios a intervenir en varias materias, entre otras, las relativas a la conservación de caminos y vías municipales, ordenación del tránsito de vehículos y personas en vías urbanas.

Por otro lado, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su art. 7 atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y la regulación mediante Ordenanza Municipal de los Usos de las Vías Urbanas.

Teniendo esto en cuenta, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo, con la finalidad de evitar los problemas derivados de la circulación de vehículos de alto tonelaje por las vías municipales y así tratar de garantizar la seguridad de las personas y bienes en este término municipal, dicta la presente Ordenanza de Regulación del Tráfico de Vehículos Pesados.

## Título I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos pesados dentro del término municipal de la Villa de La Matanza de Acentejo en las vías incluidas en el anexo I.

Artículo 2.- A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de los mismos, se entenderán los utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo II al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

## Título II.- Circulación de vehículos pesados.

Art. 3.- Se prohíbe la circulación de vehículos de más de 12 toneladas de masa máxima autorizada (M.M.A.) vayan o no cargados, por las vías públicas incluidas en el anexo I de esta Ordenanza sin contar con la respectiva autorización administrativa.

Art. 4.- Quedan excluidos de la prohibición los vehículos de servicios de emergencia, extinción de incendios, grúas de retirada de vehículos, protección civil y servicios municipales.

Art. 5.- Será necesaria una autorización para circular en las vías prohibidas para aquellas actividades que precisen de un transporte superior al peso máximo señalado. La autorización podrá ser para un solo viaje o por un período determinado. En todo caso la autorización se concederá de forma individualizada para cada vehículo.

Art. 6.- La solicitud de la autorización deberá pedirse con una antelación mínima de 10 días hábiles en las Oficinas Municipales acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación técnica del vehículo/s a emplear.

- Justificante de que el/los vehículo/s han pasado las revisiones periódicas que exige la Ley.

- Razón por la que resulta imprescindible la circulación del vehículo de alto tonelaje.

- Itinerario a seguir.

- Día o período por el que se solicita la autorización.

- Justificante del pago de las tasas. Deberán abonarse las tasas señaladas a estos efectos en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilidades privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local. A los vehículos de entre 12 y 12,5 toneladas se les aplicarán las mismas tasas que las establecidas para éstos últimos.

Art. 7.- Una vez solicitada y tras los informes pertinentes, se concederá o denegará por el alcalde o concejal en quien este delegue, en función de las circunstancias que concurran. No se concederá cuando exista otro itinerario alternativo más favorable a los intereses municipales. La denegación será motivada. La autorización indicará el itinerario y el período durante el cual tendrá validez. El silencio administrativo tendrá carácter negativo.

Art. 8.- Será de competencia de la Policía Local y los Vigilantes de Espacios Públicos la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza.

## Título III.- Infracciones y sanciones.

Art. 9.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrá la consideración de infracción leve la cometida contra las normas de esta Ordenanza que no se clasifique como grave o muy grave en los números siguientes.

2.- Se considera infracción grave el incumplimiento reiterado de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3.- Se considera infracción muy grave el incumplimiento de los condicionantes establecidos en la autorización administrativa correspondiente.

Art. 10.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros; las graves con multa de hasta 150 euros y las muy graves con multa de hasta 300 euros.

La sanción se graduará en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

#### Título IV.- Procedimiento sancionador y recursos.

Art. 11.- El procedimiento sancionador se llevará a efectos de acuerdo a lo establecido por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 12.- El régimen de recursos será el establecido en el art. 17 del Reglamento Sancionador mencionado en el artículo anterior y en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición adicional.

Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normas de aplicación al caso.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Anexo I.

Queda prohibida la circulación de vehículos pesados, sin la previa autorización municipal, por todas las vías públicas del municipio salvo las siguientes en que la circulación será libre:

- TF-217 (Carretera General).
- TF-215 (calle Real).
- Carretera San Antonio.
- Urbanización Codezal.

Ignacio Rodríguez Jorge, Alcalde-Presidente.